



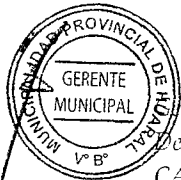
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2018-MPH-GM

Huaral, 30 de noviembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:



El Informe N° 700-2018-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 23 de noviembre del 2018 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, en el cual solicita la Aprobación del Adicional de obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CANAL L1 CÁPORALA – SUSPIRO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", Memorándum N° 924-2018-MPH/GDUR de fecha 29 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal sobre la aprobación del adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante de Obra N° 01 e Informe Legal N° 1248-2018-MPH-GAJ de fecha 30 de noviembre del 2018 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Carta N° 009a-2018 GESR de fecha 08 de agosto del 2018 la Supervisora de obra remite a la Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico el Informe del Expediente Técnico sustentatorio del Adicional y Deductivo N° 01 de la obra por mayores metrados de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CANAL L1 CÁPORALA – SUSPIRO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA".

Que, mediante Carta N° 009/2018/RO/CONSORCIO CÁPORALA de fecha 06 de setiembre del 2018 la empresa contratista Consorcio Caporala solicita la entrega de la resolución del adicional obra por mayores metrados N° 01 y deductivo vinculante N° 01.



Que, mediante Informe N° 700-2018-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 23 de noviembre del 2018 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico manifiesta que las partidas indicadas en el Expediente técnico del Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Canal L1 Caporala – Suspiro, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", presentado por la Supervisión es PROCEDENTE para sus respectivos trámites de ley, el ADICIONAL DE OBRA N° 01 es por un monto de S/ 59, 500.54 soles y aprobar el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 59, 500.54 de acuerdo a lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo N° 175º, asimismo hace mención que el presente expediente no ha dado el trámite correspondiente, habiéndose encontrado en la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico.

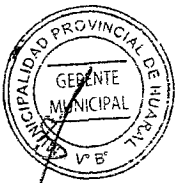
Que, mediante Memorándum N° 924-2018-MPH/GDUR de fecha 29 de noviembre del 2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal respecto a la aprobación del Adicional de la obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Canal L1 Caporala – Suspiro, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2018-MPH-GM

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, el cual dispone:



"Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

(...)



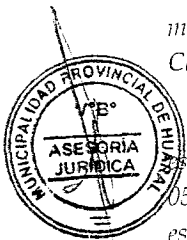
Que, mediante el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1341, establece lo siguiente:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)

Que, mediante Informe Legal N° 1248-2018-MPH-GAJ de fecha 30 de noviembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que en virtud a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico emite opinión favorable para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Canal L1 Caporala – Suspiro, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima".



Que, de la revisión de los antecedentes se puede evidenciar el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, siendo necesario determinar los responsables por incumplimiento de plazos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 152.1 del artículo 152° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual prevé:

Artículo 152.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. (...)

Al respecto cabe precisar lo dispuesto por el artículo 175.6 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

MPH	GM
FOLIO	19

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 335-2018-MPH-GM

resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", debiendo considerar que la demora a la emisión del acto conllevaría a un deslinde de responsabilidades del funcionario o servidor público, según corresponda.

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, MODIFICADO POR EL D.S. N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

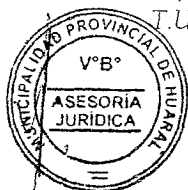


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CANAL L1 CAPORALA – SUSPIRO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de ello, disponer se proceda a las medidas conducentes al DESLINDE DE RESPONSABILIDADES de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Empresa contratistas y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal